

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL MODIFICA
CALETA BAY MAR SpA. - FRÍO SALMÓN SpA.



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE CALETA BAY MAR SpA. Y FRÍO SALMÓN SpA., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, 29 ABR 2022

R. EX. N° 0864

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 283, de fecha 11 de abril de 2022, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Caleta Bay Mar SpA., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1056, N° 1177 y N° 1178, todos de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 460 y N° 2782, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, N° 03, N° 1165, N° 1312, N° 1414 y N° 1626, todas de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° 460 de 2021, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Caleta Bay Mar SpA. y Frío Salmón SpA., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1056, N° 1177 y N° 1178, todos de 2022, Caleta Bay Mar SpA., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 460 de 2021, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 460 de 2021, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Caleta Bay Mar SpA., R.U.T. N° 79.910.700-7 y Frío Salmón SpA., R.U.T. N° 96.537.020-K, ambos con domicilio para estos efectos en Juan Soler Manfredini N° 11, piso 18, oficina 1801, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 16636101 de 2020, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1177 de 2022.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	103452	Trucha arcoíris	771.041	10	14	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	102040	Trucha arcoíris	660.892	8	12	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	103661	Trucha arcoíris	700.000	8	18	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	103595	Trucha arcoíris	7.505	1	2	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	101677	Trucha arcoíris	98.000	6	12	15	15	-	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
1	104063	Trucha arcoíris	16.425	1	2	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	101925	Trucha arcoíris	979.100	8	10	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Trucha arcoíris	979.100	8	10	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
17B	103499	Salmón coho	39.927	1	2	-	-	30	20	14.137	12	2,9	0,15	68.822
17B	103457	Salmón coho	58.076	1	2	-	-	30	20	14.137	12	2,9	0,15	68.822
17B	103456	Salmón coho	692.087	12	16	-	-	30	20	14.137	12	2,9	0,15	68.822

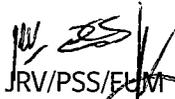


2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

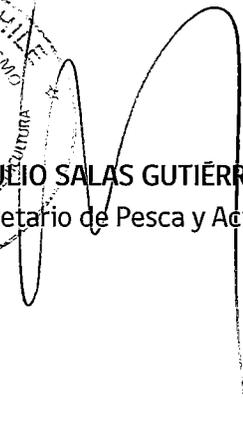
3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 283 de 2022, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 283 de 2022, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


JRV/PSS/EUM


JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

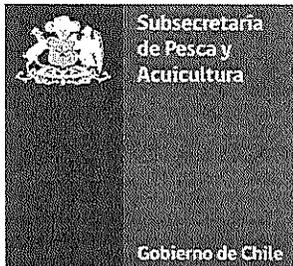


Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 283

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 460, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2021.

FECHA : 11 DE ABRIL DE 2022

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 460, de fecha 17 de febrero de 2021, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA N° 16636101 de 2020, de Caleta Bay Mar SpA. y Frío Salmón SpA., como grupo empresarial, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Caleta Bay Mar SpA, RUT N° 79.910.700 - 7, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, oficina 1801, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. V. (SUBPESCA) N° 1056 de 2022, C. I. V. (SUBPESCA) N° 1178 de 2022 y C. I. V. (SUBPESCA) 1177 de 2022, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 101262, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 400.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en un mínimo de 4 estructuras de cultivo y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
 - Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 101760, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 19.964 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación obedece a resultados de anaerobiosis en el INFA del centro de cultivo código SIEP N° 101262 y a que la SSFFAA otorgó ampliación de plazo de paralización de actividades para el centro de cultivo código SIEP N° 101760, mediante Res. Exe. N° 1030, de fecha 19 de febrero 2021. Dado lo anteriormente planteado es que el titular manifiesta su intención de acogerse al art. N° 61 del D. S. ((MINECON) N° 319-2001.

3. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo que constituyen el Programa de Manejo Individual, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

4. CONCLUSIONES

dimensiones 25m x 25m, las terceras con un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, las cuartas, con un mínimo de 1 estructuras de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110932, que fue autorizado a realizar la siembra de 15.167 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en cuatro tipos de estructuras de cultivo; las primeras, con un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m, las segundas, utilizando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las terceras con un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, las cuartas, con un mínimo de 1 estructuras de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110935, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 22.723 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en cuatro tipos de estructuras de cultivo; las primeras, con un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m, las segundas utilizando mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las terceras, utilizando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, las últimas, con un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
- Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110823, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 755.170 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en tres tipos de estructuras de cultivo, las primeras, con un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 26 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas con un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, las terceras, con un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a sembrar, de manera de realizar la siembra de 700.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y las dimensiones de las unidades de cultivo autorizadas con antelación.

- Incorporar al Programa de Manejo Individual la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110842 con una siembra de 18.034 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en cuatro tipos de estructuras de cultivo; las primeras, con un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m, las segundas utilizando mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las terceras, utilizando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m

x 30m y, las últimas, con un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que la modificación obedece a ajustes productivos necesarios para dar cumplimiento a la programación de siembra.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo códigos SIEP N° 110524 y N° 110713 ya se encuentran en operación, mientras que los centros de cultivo códigos SIEP N° 110620 N° 110896 N° 110823 y N° 110842 se encuentran sin operación y a espera de la acogida de la presente solicitud para iniciar los procesos de siembra.
4. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de

acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

5.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Exportadora Los Fiordos Limitada., RUT N° 79.872.420-7, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

5.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 3432, de fecha 30 de diciembre de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 795 de 2022, aprobado previamente por Resolución Exenta N° 0562, de fecha 03 de marzo de 2022, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. N° 1297 de 2022.
- b) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 3432, de fecha 30 de diciembre de 2021, la operación señalada para los centros de cultivo código SIEP N° 110905, N° 110932 y N° 110935.
- c) Incorporar a la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 3432, de fecha 30 de diciembre de 2021, la operación antes descrita para el centro de cultivo código SIEP N° 110842.
- d) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 3432, de fecha 30 de diciembre de 2021, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
18D	110518	Salmón del atlántico	750.000	14	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18D	110522		760.000	14	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

		Salmón del atlántico		6	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18D	110524	Salmón coho	1.049.670	18	26	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18D	110549	Salmón del atlántico	750.000	14	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18D	110620	Salmón coho	845.345	14	28	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18D	110688	Salmón del atlántico	30.000	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18D	110743	Salmón coho	600.000	10	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18D	110744	Salmón del atlántico	4.945	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18E	110248	Salmón del atlántico	13.000	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18E	110255	Salmón del atlántico	13.000	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18E	110258	Salmón del atlántico	13.000	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18E	110873	Salmón del atlántico	11.612	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110713	Salmón coho	742.121	14	28	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110762	Salmón coho	86.707	3	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				2	4	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	2	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110867	Salmón coho	800.000	16	30	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

21B	110872	Salmón del atlántico	22.723	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110878	Salmón del atlántico	11.612	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110885	Salmón del atlántico	760.000	14	28	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110896	Salmón coho	649.502	12	28	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110904	Salmón del atlántico	33.834	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110908	Salmón del atlántico	17.167	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110925	Salmón coho	52.224	2	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	2	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21D	110797	Salmón del atlántico	32.167	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
27	110344	Salmón del atlántico	19.300	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110773	Salmón del atlántico	15.500	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110823	Salmón del atlántico	700.000	14	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110895	Salmón del atlántico	22.722	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
31B	110595	Salmón del atlántico	760.000	14	28	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

31B	110669	Salmón coho	800.000	14	28	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
31B	110842	Salmón del atlántico	18.034	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110886	Salmón coho	800.000	14	28	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

- 5.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2 del presente Informe Técnico.
- 5.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 5.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 5.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

